



ESTATUTOS

Aprobados por la Superintendencia de
Industria y Comercio mediante Resolución
#3153 del 2 de febrero de 2017

BARRANCABERMEJA, 2017

CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
Capítulo I Naturaleza Jurídica, Creación, Nombre, Objeto y Funciones	1
Capítulo II Estructura de Gobierno, Dirección y Administración	5
Capítulo III De la Asamblea	5
Capítulo IV De la Junta Directiva	6
Capítulo V Del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva	18
Capítulo VI De la Representación Legal y la Presidencia Ejecutiva	19
Capítulo VII Del Revisor Fiscal	24
Capítulo VIII Del Régimen de los Afiliados	26
Capítulo IX De los Asesores	29
Capítulo X Del Patrimonio	29
Capítulo XI De las Inhabilidades e Incompatibilidades de los Funcionarios vinculados mediante contrato laboral a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja	30
Capítulo XII De la Administración del Conflicto de Interés en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja	31
Capítulo XIII De la Política de Riesgo y Sistema de Control Interno	33
Capítulo XIV De la Reforma de Estatutos	34

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1: Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo

ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja, creada mediante Decreto #3073 del 21 de noviembre de 1962 emanado de la Presidencia de la República, se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 que recopiló los Decretos del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás disposiciones que los adicionen o reformen.

Reforma aprobada por la junta directiva de la entidad, en reunión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo del año 2016, según consta en el acta #620, y mediante la Resolución P.E. #004 del 7 de marzo de 2016. Así mismo, en reunión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2016, según consta en el acta #628, y mediante Resolución P.E. #019 del 26 de octubre de 2016 donde se hicieron ajustes al Código de Ética y Buen Gobierno y al reglamento de Afiliados.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, CREACIÓN, NOMBRE, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1. NATURALEZA.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto #3073 del 21 de noviembre de 1962.

Artículo 2. DENOMINACIÓN.- Para todos los efectos legales la entidad se denominará Cámara de Comercio de Barrancabermeja

Artículo 3. JURISDICCION.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja tiene como sede principal el municipio de Barrancabermeja y además tiene jurisdicción en los municipios santandereanos de Cimitarra, El Carmen, Landázuri, Puerto Parra, Puerto Wilches, Sabana de Torres y San Vicente de Chucurí; y en los municipios del departamento de Bolívar: Cantagallo y San Pablo.

Artículo 4. AFILIADOS.- Los empresarios, personas naturales o jurídicas, con matrícula mercantil vigente, podrán afiliarse a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones reglamentarias que se expidan para el efecto.

Artículo 5. OFICINAS.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja con el objeto de facilitar la prestación y acceso a sus servicios podrá abrir oficinas seccionales y receptoras dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 6. CONVENIOS.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja podrá celebrar convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebre la Cámara de Comercio de Barrancabermeja podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en cualquiera de estas actividades deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

Artículo 7. OBJETO Y FUNCIONES.- El objeto de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja es reglado. Sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja colabora con el Estado en el cumplimiento de sus funciones registrales y las funciones adicionales al registro las cuales son públicas, y por lo mismo se enmarca dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja ejercerá las funciones señaladas principalmente en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De Acuerdo a lo anterior, le corresponde a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;

5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las Cámaras de Comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos para lo cual podrá cobrar solo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;

18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las Cámaras de Comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
24. Las demás funciones que le sean asignadas por la Ley o por el Gobierno Nacional.

Parágrafo: Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

Artículo 8. PROHIBICIONES.- A la Cámara de Comercio de Barrancabermeja le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. ESTRUCTURA.- Son órganos de dirección y administración de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja los siguientes:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva
- d) La Presidencia Ejecutiva
- e) El Secretario
- f) Los demás que establezca la Junta Directiva

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA

Artículo 10. INTEGRACION.- La Asamblea general la conforman los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados, que hayan cumplido con su obligación de renovar la matrícula mercantil y la afiliación dentro del plazo fijado por la Ley.

Artículo 11. FUNCION.- Será función de la Asamblea general elegir los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal principal y suplentes de la Cámara de Comercio, conforme a lo establecido en las leyes vigentes, elección en la que participarán los comerciantes afiliados, que hayan ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previos al 31 de marzo del año correspondiente a la elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Artículo 12. VOTO.- El voto en dicha Asamblea será personal e indelegable, ningún comerciante afiliado podrá depositar más de un (1) voto. Las personas naturales afiliadas votaran personalmente y las personas jurídicas afiliadas votaran a través de cualquiera que ostente la calidad de representante legal inscrito en el registro mercantil. Así mismo, las sociedades que tengan matriculadas y afiliadas sucursales en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, podrán elegir y ser elegidas para la junta directiva de esta entidad y tendrán derecho a un (1) voto independientemente del número de sucursales que tenga matriculadas en esta cámara.

Artículo 13. REALIZACIÓN.- La Asamblea sesionará cada cuatro (4) años por derecho propio, el primer jueves hábil del mes de diciembre, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. INTEGRACIÓN.- La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así como por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 15. NÚMERO DE DIRECTIVOS.- La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros principales y suplentes personales, elegidos por los comerciantes afiliados, y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.38.2.1. del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

Parágrafo Transitorio: La Junta Directiva integrada para el periodo 2014 – 2018 tendrá el mismo número de miembros vigentes al momento de la expedición de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014.

Artículo 16. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- En cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Artículo 17. PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva como máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se cumplirán en el ámbito del interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

- a) **Igualdad de condiciones de acceso:** El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por esta Cámara de Comercio.
- b) **Organicidad de la Junta Directiva:** El máximo órgano de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de la Junta necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- c) **Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa:** La Junta Directiva será responsable por lo dispuesto en el artículo 17 de estos estatutos, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, así como el manejo y administración de sus recursos, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

Parágrafo: La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

Artículo 18. DE LOS DIRECTIVOS.- Podrán ser elegidos como miembros de la junta directiva las personas naturales y las personas jurídicas afiliadas que cumplan con los requisitos previstos en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

Parágrafo: Cuando se trate de personas jurídicas, los requisitos señalados en las leyes, serán exigibles a su representante legal, salvo el requisito de la matrícula mercantil y su renovación.

Artículo 19. MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.- Los miembros de Junta Directiva designados por el gobierno nacional son sus voceros y deberán actuar consultando la política gubernamental y el interés de esta Cámara de Comercio. Para ser designado por el Gobierno Nacional miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia al menos de cinco (5) años en actividades propias a la naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio.

Artículo 20. ELECCIÓN DE DIRECTIVOS Y PERIODO.- Los miembros de la junta directiva, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, serán elegidos para un periodo institucional de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez. Los miembros de Junta Directiva se posesionaran en la reunión ordinaria del mes de enero siguiente a la elección.

Los miembros de Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional no tendrán periodo y podrán ser designados y removidos en cualquier tiempo.

Artículo 21. RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES.- Las elecciones de junta directiva serán presididas por el representante legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o quien haga sus veces, quien responderá por todo el proceso electoral y será el encargado de realizar el escrutinio final.

Artículo 22. CALIDAD DE AFILIADOS.- Los miembros de junta directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja deberán tener además de las condiciones exigidas en la ley, la calidad de afiliado.

Artículo 23. REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONA JURÍDICA.- El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de junta directiva, y debe cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.

En caso de existir varios representantes legales de la persona jurídica elegida como miembro de junta directiva, podrá asistir cualquiera de ellos a las reuniones. Para tal fin, antes de la posesión, la persona jurídica deberá indicar el nombre del representante legal que ha designado como su delegado para asistir a las reuniones de junta directiva.

Cuando el representante legal designado para asistir a la junta directiva sea removido del cargo, la persona jurídica miembro de junta directiva podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de la junta directiva.

Artículo 24. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará en un término no inferior a ocho (8) días calendario. Se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Representante Legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos, al menos la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se efectuará en un término no inferior a tres (3) días calendario. La convocatoria se realizará de manera escrita, y/o vía fax, y/o por correo electrónico.

Artículo 25. QUÓRUM.- La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja podrá deliberar y adoptar todas sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del presidente ejecutivo, se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

Parágrafo Primero: Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la junta directiva asistirán a las reuniones en la forma en que se indica en el artículo 24 de los presentes estatutos. En el evento que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de junta directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva

Parágrafo Segundo: El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja asistirá a las deliberaciones de la Junta, con derecho a voz, pero no a voto y actuará como secretario de la misma. También podrán asistir a las reuniones de Junta otros funcionarios por invitación u orden de la misma Junta.

Artículo 26. ASISTENCIA DE LOS DIRECTIVOS SUPLENTE.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán ser invitados y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, y tendrán derecho a voz pero no a voto cuando asistan los principales.

Artículo 27. REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO.- La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995; cuando por cualquier medio que se pueda probar, todos los miembros principales de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas según se indica en el artículo 26 de los presentes estatutos.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de tres (03) días, contados a partir de la sesión de la Junta Directiva.

El secretario informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto. En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los términos previstos en las leyes. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo: En los casos en que a los miembros de la Junta Directiva no les sea posible asistir a las reuniones presenciales, podrán participar a través de diferentes medios. Así las cosas, habrá reunión de la junta directiva cuando por cualquier medio todos o algunos de los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 28. VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO.- Se producirá la vacancia del cargo de miembro de la Junta Directiva de manera automática en los siguientes eventos:

- a) La inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa en el periodo de un (1) año.
- b) Cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido miembro de la junta directiva, presenta cualquier circunstancia que le implique la pérdida de la calidad de afiliado.
- c) Cuando al miembro de junta directiva le sobrevenga una causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la ley.

Parágrafo: La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

Artículo 29. REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS.- Para suplir las vacancias de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los comerciantes afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiendo el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Parágrafo Segundo: Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 30. ACTAS.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, sucesivas y numeradas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. En las actas deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten y de los votos que se emitan por cada una, sean a favor o en contra.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada para tal efecto.

Parágrafo: El acta se enviará a los miembros de Junta Directiva para su aprobación en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada para tal efecto.

Artículo 31. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- Instalada la Junta Directiva, elegirá de entre sus miembros principales, un Presidente y un Vicepresidente, para un periodo institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos en la reunión ordinaria del mes de Enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente,

quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes. En el evento de ser reemplazados, los nuevos terminarán el periodo correspondiente.

Artículo 32. COMITES.- La Junta Directiva podrá establecer con carácter permanente o transitorio, los comités que estime conveniente para fortalecer el desarrollo de su gestión. Estos comités estarán integrados por sus miembros y tendrán el encargo de realizar gestiones específicas definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarios de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá establecer comités integrados además de los miembros de junta directiva que designe para tal fin, por funcionarios o por afiliados a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con el fin de atender asuntos especiales y de interés para la Entidad.

Artículo 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el máximo órgano responsable de la supervisión del rendimiento de los ejecutivos y garante del beneficio para los afiliados, matriculados y la comunidad regional de influencia y tendrá las siguientes funciones:

Funciones de Estrategia y Gestión

- a) Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y velar por su cumplimiento.
- b) Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, así como su plan de acción anual, su presupuesto de ingresos y egresos, y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
- c) Aprobar los Estatutos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, ponerlos en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio y expedir y aprobar su propio reglamento y los demás reglamentos internos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- d) Nombrar Presidente y Vicepresidente para período de un (1) año tal como se indica en estos estatutos, y crear comités asesores de acuerdo a las políticas de trabajo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, cuando estime conveniente.
- e) Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones legales y los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
- f) Fijar con la debida anticipación la fecha en que debe reunirse la asamblea de afiliados, si la hubiere y autorizar al Presidente la convocatoria.
- g) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos con base en el proyecto que presente el Presidente Ejecutivo, así como sus modificaciones.
- h) Aprobar el programa anual de trabajo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y ejercer dentro de los límites propios de la Junta Directiva, las acciones que estime conveniente para realizar los objetivos de la entidad y el direccionamiento estratégico de la misma.
- i) Verificar que se cumpla con el control, la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y el Gobierno Nacional.

Funciones de Control de Gestión y Evaluación

- a) Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015, el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, las instrucciones de los órganos de supervisión, de los presentes estatutos, los reglamentos de esta Cámara de Comercio y su código de ética y buen gobierno.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
- d) Aprobar los informes financieros de la Entidad.
- e) Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el presidente ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
- f) Solicitar a la Administración, los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
- g) Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la Entidad.
- h) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la Administración.

Funciones de Designaciones y Atribuciones

- a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
- b) Otorgar suficiente autonomía al Presidente Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones y concederle el apoyo que requiera para tal fin.
- c) Impartir al presidente ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la junta directiva.
- d) Delegar en el presidente de la junta, en cualquiera de sus miembros o en el presidente ejecutivo las funciones que estime convenientes.
- e) Autorizar al Representante Legal para disponer de los bienes muebles o inmuebles, valores y demás activos de propiedad de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, e invertir los fondos de la misma, en la forma prevista por la Ley y los reglamentos.
- f) Nombrar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.
- g) Fijar las cuotas anuales de afiliación y los precios de los servicios de apoyo empresarial que presta la Entidad para cada año.

Otras Funciones

- a) Aprobar el código de ética y buen gobierno corporativo de conformidad con las normas vigentes, que se estructure a partir de los presentes estatutos.
- b) Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
- c) Crear los mecanismos que juzgue convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones como entidad promotora de la cultura o del desarrollo económico y social.
- d) Integrar la lista de árbitros, amigables componedores y conciliadores, y nombrarlos por el sistema de sorteo público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.
- f) Las demás que se deriven del carácter mismo de las funciones propias de la Entidad o le asignen la ley, el Gobierno Nacional y los estatutos.

Parágrafo: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen co-administración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

Artículo 34. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Los miembros de la Junta directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la Ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja tienen el carácter de administradores. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de modo que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrán un único vocero que será su presidente.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto, a saber:

- a. **DEBER DE BUENA FE.** En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de control y supervisión, y demás regulaciones.
- b. **DEBER DE LEALTAD.** En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja deberán:

1. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja al suyo propio o al de terceros.
 2. Abstenerse de sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámaras de comercio de Barrancabermeja para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
 3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja para los que han sido nombrados o elegidos.
 4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
 5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan los recursos de la Entidad.
 6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
 7. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- c. DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO.** En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:
1. Velar por la eficiente administración de los recursos financieros de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, tanto de origen público como de origen privado, con transparencia y austeridad, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014 y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
 2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
 3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión
 4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
 5. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.

6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la Junta.
 7. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
 8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.
- d. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** En cumplimiento de este deber, los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a:
1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
 2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la Junta.
 3. Abstenerse de divulgar información propia de la Cámara de Comercio de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
 4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes estatutos.
- e. DEBERES DE RESPETO Y DECORO.** De la misma forma, los directivos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja tienen la responsabilidad de:
1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
 2. Respetar la agenda de las sesiones de junta directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
 3. Respetar la dignidad personal de los miembros de la Junta Directiva.
 4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.
 5. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
 6. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
 7. Respetar y no controvertir las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

Artículo 36. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida ésta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, así como las asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

Parágrafo: Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud, será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual entregará la información indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta Directiva.

Artículo 37. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- A los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y en consecuencia no podrán:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenecer otro miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara de Comercio.
8. Ejercer cargo público.
9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al 31 de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la Cámara de Comercio.
10. Haber pertenecido a órganos de decisional nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al 31 de marzo del año correspondiente a la elección.
11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al 31 de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio.
12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el periodo anterior.

Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de junta directiva de elección.

Además, Cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, les serán aplicables las establecidas en la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, las contempladas en los artículos: 8 de la Ley 80 de 1993, 113 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los miembros de la Junta directiva no podrán actuar como directivos en más de una Cámara de Comercio.

Parágrafo Primero: Los miembros de la junta directiva de la Cámara de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran la junta directiva, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

Parágrafo Segundo: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para efectos de la contratación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales, de hecho, y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedad que negocie sus acciones a través del mercado público de valores.

Parágrafo Tercero: Si el directivo no se encuentra en ninguno de los supuestos de inhabilidades, impedimentos y régimen de conflicto de intereses de que trata el inciso anterior, no constituirá incompatibilidad, inhabilidad, o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio de Barrancabermeja con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea la única proveedora de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, o cuando existiendo otros, ésta los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad más favorables que los demás proveedores, y en iguales condiciones de garantía y soporte que los ofrece usualmente al público en general, de lo cual se deberá dejar constancia.

Parágrafo Cuarto: No habrá inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

Parágrafo Quinto: No habrá inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Junta Directiva dirigirá sus reuniones, adhiriéndose al reglamento interno y reglas adoptadas por los miembros de la Junta Directiva; seguirá un orden establecido de trabajo (Orden del día), y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes, y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

Artículo 39. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Llevar la vocería de la Junta Directiva ante los diferentes organismos externos y al interior de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
- b) Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- c) Definir y preparar la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo.
- d) Presidir las reuniones, dar el derecho a la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
- e) Presentar a consideración de la Junta, las actas de las reuniones para su aprobación.
- f) Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones, los estatutos y reglamento de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y de las decisiones que adopte la junta directiva.
- h) Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha de la institución.
- i) Promover la evaluación de la Junta Directiva.
- j) Las demás que señale la Junta Directiva.

Parágrafo: DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El vicepresidente de la Junta Directiva será el suplente del Presidente de la Junta Directiva, y lo reemplazará en los casos de falta temporal o absoluta, quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 40. REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja recaerá en el Presidente Ejecutivo y uno o más suplentes, así:

- Representante Legal Principal: Presidente Ejecutivo
- Primer Suplente: Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera

Parágrafo: No podrá ser representante legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja ningún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 41. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja tendrá un Presidente Ejecutivo que ejercerá como representante legal de la institución, el cual será elegido por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente de la Junta, y llevando la vocería de los intereses de la Entidad ante los diferentes organismos, de conformidad con los presentes estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 42. ACTUACIÓN COMO SECRETARIO.- El Presidente Ejecutivo actuará también como Secretario de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y en uso de esta calidad, podrá autorizar con su firma las certificaciones que la institución expida en ejercicio de sus funciones.

Artículo 43. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
- b) Proponer y presentar el plan estratégico de la entidad, así como los programas de trabajo de la institución y someterlos a estudio y aprobación de la junta directiva, en los casos en que se requiera dicha formalidad.
- c) Presentar a consideración de la junta directiva, la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contempladas en el plan de trabajo de cada año.
- d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento, y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar todo acto, contrato o convenio hasta por el 10% del valor total del presupuesto. Para aquellos actos o contratos que excedan lo contemplado en este literal, se requerirá para su celebración o ejecución, autorización de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Celebrar los contratos o convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos que se enmarquen dentro de las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno Nacional a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con la aprobación de la junta directiva siempre que su cuantía no exceda el 10% del valor total del presupuesto. Para aquellos casos en que excedan lo contemplado en este literal, se requerirá para su celebración o ejecución, autorización de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos.

- f) Dirigir los servicios administrativos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y en general el funcionamiento de todas las áreas de trabajo de la entidad, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
- g) Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional ante las diferentes instancias, y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
- h) Aprobar la estructura administrativa de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y su planta de cargos.
- i) Crear los cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. Establecer las políticas para el nombramiento y compensación de los funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
- j) Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la institución dentro de la organización general adoptada por la Entidad.
- k) Aprobar el proyecto de estructura e incremento salarial.
- l) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia, cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestados y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en aplicación de las normas que regulan la materia.
- m) Actuar como secretario en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva.
- n) Presentar para la aprobación de la junta, los balances de fin de ejercicio.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, así como las requeridas para la mejor organización y funcionamiento de la Entidad.
- p) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
- q) Presentar un informe anual de labores de la entidad, el cual debe someterse a aprobación de la junta directiva.
- r) Por derecho propio, formar parte de todos los comités de la institución.
- s) Elaborar con los funcionarios correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Entidad incluyendo las estimaciones de recursos públicos y privados, y someterlo oportunamente a la aprobación de la Junta Directiva.

- t) Dirigir y supervisar los registros públicos que lleva la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y la expedición de certificados sobre actos, libros y documentos inscritos.
- u) Dirigir y supervisar las labores de promoción y desarrollo empresarial regional que en beneficio de la comunidad adelante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y participar en programas nacionales de esta índole.
- v) Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario y para la comunidad en general.
- w) Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promocionen la labor de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
- x) Cumplir y hacer cumplir las funciones y objetivos de carácter legal y reglamentario de la institución.
- y) Planear, coordinar y ejecutar los programas y actividades de la entidad.
- z) Convocar a reuniones extraordinarias de la junta directiva cuando lo estime conveniente, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la ley.
- aa) Conformar y convocar el comité de afiliación y velar por su adecuado funcionamiento, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- bb) Servir de consultor o asesor de los afiliados o de intermediario de los mismos cuando así sea solicitado.
- cc) Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, imponer las sanciones debidas e informar a quien corresponda.
- dd) Delegar en otros funcionarios de la Institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta, salvo las de representación legal por cuanto ellas son indelegables.
- ee) Aprobar el manual de funciones, manual de procedimientos, manual de calidad y demás manuales que se requieran en la Entidad para su adecuado funcionamiento.
- ff) Definir, aprobar, reformar y realizar las modificaciones necesarias al manual de funciones de la entidad.
- gg) Designar sus delegados o representantes en las demás Entidades e instancias en donde la Cámara de Comercio tenga participación. Dicha designación no será atribuida a ningún miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

- hh) Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva.
- ii) Tomar todas las medidas que tiendan al cabal desarrollo de las funciones y objetivos de la institución.
- jj) Decidir la afiliación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja a otras entidades o su desafiliación, y designar las personas que la representen ante ellas.
- kk) Las demás que le asignen la ley, los estatutos o la junta directiva.

Artículo 44. NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles establecidos, atendiendo a la importancia y exigencias de la posición, así como con la reglamentación interna que para estos efectos exista. Tendrá un contrato a término indefinido que se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo. Podrá ser removido por la junta en cualquier tiempo tomando las medidas legales que estimen convenientes.

La Cámara de Comercio, si lo estima conveniente, podrá contratar para el efecto, una firma especializada en la selección de ejecutivos.

Artículo 45. SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- En ausencia permanente, temporal o accidental del presidente ejecutivo, la representación legal estará a cargo de uno o varios suplentes del nivel directivo de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos. En todo caso, ni el cargo de presidente ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

Artículo 46. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja según lo autoriza el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio de Barrancabermeja deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente, vinculado laboralmente, quien será responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de registros públicos.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio de Barrancabermeja expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos, y las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y en uso de esta calidad, podrá autorizar con su firma las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la institución expida en ejercicio de sus funciones.

El Jefe de la Unidad de Servicios Registrales tendrá también la calidad de Secretario de la misma, para el solo efecto de autorizar con su firma las inscripciones, certificaciones y resoluciones que expida la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en ejercicio de las funciones de registros públicos. En los casos de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Unidad de Servicios Registrales, será reemplazado por el Coordinador de la Unidad de Servicios Registrales.

CAPÍTULO VII

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 47. CALIDADES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja tendrá un revisor fiscal persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados, en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva. Serán elegidos como revisores fiscales principal y suplentes, quienes obtengan la mayoría de votos válidos depositados. El revisor fiscal elegido deberá tomar posesión del cargo ante la junta directiva entrante a más tardar en la reunión ordinaria del mes de enero siguiente a la elección.

Parágrafo: El revisor fiscal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja deberá ser contador público titulado, con matrícula profesional vigente. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal principal, actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación, experiencia, capacidad que se deben cumplir para ser elegido como revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

Artículo 48. PERIODO.- El revisor fiscal será elegido para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos. El periodo del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

Artículo 49. NORMATIVIDAD.- Al revisor fiscal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se le aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

Parágrafo: Al revisor fiscal de la Cámara de Comercio le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

Artículo 50. INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS.- El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio de Barrancabermeja, y se abstendrá de aceptar tal designación si esa inmerso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en el artículo 38 de estos estatutos.

Artículo 51. ASISTENCIA A REUNIONES.- El revisor fiscal solo podrá asistir a las sesiones de la junta directiva, con derecho a voz pero sin voto, por invitación expresa de

la misma, o cuando alguna circunstancia particular lo amerite. Así mismo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo, los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la entidad.

Artículo 52. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.- El revisor fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, por un término no inferior a cinco (05) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades, y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Artículo 53. RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
- b) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y comprobantes de cuentas.
- c) Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara de Comercio, acordado con el Presidente Ejecutivo.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- e) Efectuar por lo menos una vez al mes arqueo de caja.
- f) Informar oportunamente y por escrito a la junta directiva o al presidente ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo, o las que ocurran en el funcionamiento de la entidad, procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
- g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- h) Examinar y auditar todos los balances y estados financieros de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, autorizándolos con su firma cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable, con su dictamen o informe correspondiente.

- i) Rendir informes por escrito a la junta directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite. Así mismo, rendir a la junta directiva el informe mensual sobre las cuentas y balances.
- j) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la junta directiva.
- k) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- l) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- m) Revisar y examinar los sistemas contables de la Entidad, para proponer las medidas que considere necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
- n) Las demás que la ley le atribuyan la ley, los estatutos o la junta directiva, en cumplimiento de las actividades propias del cargo.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DE LOS AFILIADOS

Artículo 55. CALIDAD DE AFILIADOS.- Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que hayan cumplido y estén cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias que se expidan para el efecto.

Artículo 56. REQUISITOS PARA SER AFILIADOS.- Los requisitos para la ser afiliados a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja son los siguientes:

- a) Solicitud expresa de la persona natural o jurídica, mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación.
- b) Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en el registro mercantil en esta o en cualquier Cámara de Comercio.
- c) Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- d) Haber cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 57. CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADOS.- Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado a la Cámara de Comercio, se deberán cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014.

En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, quienes ostenten la calidad de representantes legales, deberán cumplir los mismos requisitos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Parágrafo: La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento, que las personas naturales y jurídicas que adquieren la calidad de afiliados, cumplen con los requisitos y condiciones de manera permanente, y procederá a su desafiliación en el evento en que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

Artículo 58. CARÁCTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN.- La solicitud y el trámite de afiliación a la Cámara de Comercio es de carácter individual. La Cámara de Comercio se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 59. ADMISIÓN DE AFILIADOS.- La admisión de afiliados será resuelta por el Comité de Afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes vigentes y en estos estatutos.

Artículo 60. COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES.- El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja es la instancia que tiene bajo su responsabilidad, la implementación de la política de afiliaciones y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo de la Entidad vinculados laboralmente.

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento de afiliación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
2. Decidir las solicitudes de afiliación.
3. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar.
4. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité de afiliación en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual se hará de acuerdo a los términos previstos en la Ley 1727 de 2014.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

Artículo 61. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.- La afiliación a la Cámara de Comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al 31 de diciembre de cada año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación. Para mantener la calidad de afiliado deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

Artículo 62. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.- Los afiliados a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere, de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015, así como las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 63. CUOTA DE AFILIACION.- Cada afiliado pagará a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja una cuota de afiliación anual, la cual será fijada, modificada o ajustada por la junta directiva, mediante resolución debidamente motivada. La junta directiva podrá fijar, según se estime conveniente, una tarifa única como cuota anual de afiliación, o varias tarifas teniendo en cuenta el total de activos registrados por el solicitante en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Artículo 64. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.- El carácter de afiliado se pierde por cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación ésta que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

Parágrafo Primero: La pérdida del carácter de afiliado a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación respectiva de la matrícula.

Parágrafo Segundo: La pérdida de la calidad de afiliado opera de pleno derecho una vez el afiliado incurre en alguna de las causales previstas en la Ley.

Artículo 65. REGLAMENTO DE AFILIADOS.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja tendrá un reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliación, en el cual se deberá establecer, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación y desafiliación.

2. Los derechos y deberes de los afiliados.
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación.
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y los términos para el pago de la cuota anual de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.
8. Los demás aspectos que considere pertinente.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previstos en la Ley para adquirir o perder esta calidad.

CAPÍTULO IX

DE LOS ASESORES

Artículo 66. ASESORES.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja podrá contratar los servicios de asesorías con profesionales expertos en las materias para las cuales se les requiera. Los asesores asistirán a las reuniones de la junta directiva, cuando se les solicite su presencia.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO

Artículo 67. INTEGRACION DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja está conformado de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 68. CONTABILIDAD.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja llevará la contabilidad regular de sus actividades, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Artículo 69. MANEJO PATRIMONIAL.- La responsabilidad del manejo patrimonial está en cabeza de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo, a través de programas de ejecución presupuestal, acordes con las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, cualquier modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 70. ESTADOS FINANCIEROS.- Al final de cada ejercicio y cuando lo ordene la Junta Directiva, se realizarán los Estados Financieros que permitan conocer el estado o situación patrimonial de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y el resultado de sus actividades en la época descrita. Los Estados Financieros serán presentados con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente período y los demás anexos de uso corriente en una sociedad comercial.

Los Estados Financieros serán preparados por la Unidad Administrativa y Financiera, autorizados por el Revisor Fiscal y presentados por el Presidente Ejecutivo para ser estudiados y aprobados por la Junta Directiva, mensualmente o dentro del término que establezca la Ley o el reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO LABORAL A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Artículo 71. INHABILIDAD GENERAL.- Los funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, quedarán inhabilitados para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta. Cualquier otro tipo de vinculación quedará exceptuada de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los presentes estatutos.

Parágrafo: Se entiende para efectos de los presentes estatutos, que la denominación FUNCIONARIO corresponde únicamente a las personas vinculadas mediante contrato laboral que reciben remuneración de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Artículo 72. OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja los siguientes:

- a. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
- b. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, de la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
- c. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley Disciplinaria o Ley 734 de 2002; y
- d. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción)
- e. Las previstas en la Constitución, la ley y decretos relacionados con la función pública que los particulares deba cumplir.
- f. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

- g. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, siempre que no se encuentre en los supuestos de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en el presente artículo, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de ésta Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros, los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad más favorables que los demás proveedores.
- h. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que ésta Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, o Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses, dentro del año siguiente a su desvinculación.
- i. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
- j. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos

Parágrafo: Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

- 1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- 2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

CAPÍTULO XII

DE LA ADMINISTRACION DEL CONFLICTO DE INTERES EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Artículo 73. CONFLICTOS DE INTERÉS.- Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y de sus grupos de interés, de manera tal que podría – aun potencialmente - llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Artículo 74. ACTUACIONES EN CASO DE CONFLICTOS DE INTERES.- Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente para el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Junta Directiva decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

Artículo 75. ACTUACIONES EN CASO DE CONFLICTOS DE INTERES PARA LOS FUNCIONARIOS.- En el caso de funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto por la Junta Directiva para el efecto.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

Artículo 76. APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS.- Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja cualquier tipo contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

Artículo 77. REGIMEN SANCIONATORIO.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja adoptará mecanismos efectivos con el fin de facilitar la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la Presidencia Ejecutiva, los grupos de interés y los miembros de Junta Directiva contemplados en el Código Ética y Buen Gobierno de la Entidad. Así mismo y en caso de presentarse algún incumplimiento al Código de Ética y Buen Gobierno, se adoptarán sistemas eficientes de administración de controversias ajustados a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, de la siguiente manera:

- a) Diseñará sistemas internos para solucionar los conflictos que surjan entre empleados o entre éstos y contratistas, o entre empleados y Miembros de Junta Directiva.
- b) Diseñará sistemas para el manejo de conflictos o controversias entre la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y sus grupos de interés (clientes, contratistas, comunidad, gobierno). Estos sistemas se deben dirigir a prevenir los conflictos y a resolver los mismos de manera eficaz, oportuna y promoviendo el uso de mecanismos alternos.

Parágrafo Primero: Al aplicar los sistemas para el manejo de conflictos anteriormente señalados, se respetarán las garantías constitucionales, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana.

Parágrafo Segundo: Se incorpora a los presentes Estatutos el Código de Ética y Buen Gobierno, el cual hace parte integral a este documento en el Anexo N° 1.

Artículo 78. NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.- En el momento en que se vincule una persona como funcionario de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

CAPÍTULO XIII

DE LA POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 79. POLÍTICA DE RIESGO.- La Cámara de Comercio de Barrancabermeja contará con una política de gestión y administración de riesgos operativos, administrativos y financieros, que dé cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones

y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión.

Política de Riesgos: Esta Cámara de Comercio establece mecanismos de control de riesgos a través del manejo adecuado de sus operaciones bajo la integración de los ciclos de identificación, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de riesgos. Proceso que se integra desde la planeación estratégica hasta la ejecución de actividades propias de Cámara de Comercio y que busca garantizar que se preste de manera oportuna, integra y con calidad la misión de la entidad y con personal competente y comprometido.

Corresponde al Presidente Ejecutivo y los funcionarios de nivel directivo, la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y administración del riesgo, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 80. EL CONTROL INTERNO.- El control interno de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja forma parte de la gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual, de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. Corresponde al presidente ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno.

Política de Control Interno: La Cámara de Comercio de Barrancabermeja establece en el marco del proceso de control interno, una política de mejoramiento continuo de la eficacia y eficiencia de los mecanismos de control bajo el ciclo P-H-V-A, así como la búsqueda del cumplimiento de los objetivos propios de la Entidad en un marco de transparencia, eficiencia administrativa, oportunidad, confiabilidad y seguridad. Dando cumplimiento adecuado a las leyes y normas que establece el Gobierno Nacional, previniendo y mitigando riesgos de fraudes en las operaciones administrativas.

La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que dependerá exclusivamente del presidente ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 81. REFORMA DE ESTATUTOS.- La reforma total o parcial de los presentes estatutos solo podrá llevarse a cabo con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los miembros de la junta directiva, en sesión convocada especialmente para tal efecto.

Artículo 82. DEROGATORIA DE LOS ESTATUTOS.- Quedan derogados los estatutos, reglamentos y resoluciones y demás disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja con anterioridad a los presentes estatutos.

Artículo 83. NOTIFICACION DE ESTATUTOS.- Estos estatutos y las posteriores modificaciones que se le hagan, deberán ponerse en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia.

Artículo 84. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de la fecha en que sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez aprobada la reforma de los Estatutos, deberán ser publicados en la página web de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y en las carteleras de la Entidad.

El clausulado general de los presentes estatutos son aprobados por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en sesión extraordinaria efectuada el día 7 de marzo del año 2016.

El Presidente de la Junta,

El Secretario,

(Original Firmado)

MAURO EDWIN CARVAJAL GÓMEZ

(Original Firmado)

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ